



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de enero de 2022

Proceso No. 2022-00006

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el título que acredite formalmente que las partes son condueños del bien inmueble relacionado en el líbelo, para lo cual debe aportarse copia de la escritura pública que se menciona en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 31 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria